

**RV: Radicación Proceso No. 2016 00340 - Corporación Casa vs. Municipio de Villavicencio y otros**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 9:58

**Para:** Victoria Eugenia Duran Pinilla <vduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Nulidad Corpocasa.pdf; Poder 2.pdf; Poder 1.pdf;

2753

---

**De:** Ximena Velasquez <velasquezximena4@gmail.com>

**Enviado:** sábado, 11 de julio de 2020 1:25 p. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación Proceso No. 2016 00340 - Corporación Casa vs. Municipio de Villavicencio y otros

Respetados,

Por medio del presente allego los documentos adjuntos al proceso de la referencia.

Quedo atenta del acuso de recibo.

Atentamente,

**Ximena Velásquez**

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Atn.: Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno

E.S.D.

**REF.:** Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2016 00340  
Demandante: Oscar Mendoza y otros.  
Demandado: Municipio de Villavicencio y otros.

**ASUNTO:** Nulidad

**XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.761.736 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.595 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, tal y como consta en poder anexo, por medio del presente me permito formular nulidad procesal, de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos.

**I. HECHOS**

1. De acuerdo con el informe secretarial obrante a folio 929, del 22 de mayo de 2017:
  - El 22 de marzo de 2017 se allegó contestación de demanda con excepciones por parte del Municipio de Villavicencio.
  - El 23 de marzo de 2017 se allegó contestación de demanda por parte de la Empresa Industrial y Comercial de Villavivienda.
2. La Empresa Industrial y Comercial del Estado de Villavivienda objetó el Juramento Estimatorio, en los siguientes términos:

*“Me permito objetar la cuantía de los perjuicios en Restablecimiento del Derecho denominados reconocimientos de perjuicios materiales, presentada por el demandante.*

*El artículo 206 del Código General del Proceso, establece para que proceda la objeción, es que se especifique razonadamente la tasación de los perjuicios.*

*En el presente caso, el demandante cuantifica este valor de la siguiente manera:*

- A. *El valor indeterminado pero determinable correspondiente al avalúo comercial de los inmuebles transferidos mediante escritura pública 7211 de noviembre de 2015 al Departamento del Meta.*

*La inexactitud de esta tasación radica en el hecho de que el demandante no especifica ni adjunta un avalúo, aunado que claramente dentro del proceso se demuestra que la transferencia de los inmuebles se realizó como dación de pago en un anticipo como se detalla en el reconocimiento y pago del mismo y en el plan de inversión.*

- B. *El reconocimiento de los perjuicios de cierre financiero para la ejecución del proyecto Pinares de Oriente entre el año 2009 y la fecha de suscripción de OTROSI*

*La inexactitud de esta tasación radica en el hecho de que el demandante no adjunta prueba de ello.*

- C. *El reconocimiento de los perjuicios por los gastos administrativos para iniciar el proyecto constructivo, específicamente de mayor permanencia en la obra.*

*La inexactitud de esta tasación radica en que no se demuestra que dichos gastos (sic) fueran sufragados por el stan Bay (sic) de la obra y cuando contablemente no son reflejados en la contabilidad de la Corporación CASA en intervención.*

- D. *Los perjuicios por ejercer acciones judiciales en convenio como el 091 de 2010.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que las resultas de un proceso judicial son una simple expectativa.*

- E. *Los perjuicios por ejercer acciones judiciales en convenio como el 1935 de 2009.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que las resultas de un proceso judicial son una simple expectativa.*

- F. *Los perjuicios por ejercer acciones judiciales en convenio como el 1406 de 2009.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que las resultas de un proceso judicial son una simple expectativa.*

- G. *Los perjuicios por ejercer acciones judiciales y la acción de recobro contra los garantes de la corporación.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que las resultas de un proceso judicial son una simple expectativa.*

3. Las demandas fueron fijadas en lista por un día, quedando en la secretaría “(...) por el término de tres (03) días, vence el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las 5:00 p.m.”
4. El 28 de noviembre de 2017, el Tribunal Administrativo del Meta emitió auto señalando:

*“Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.*

*(...)*

*Primero: Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) (...).”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (...)”*

Ahora bien, en el presente caso, la Empresa Industrial y Comercial del Estado Villavivienda formuló objeción contra el Juramento Estimatorio, en los siguientes términos:

*“Me permito objetar la cuantía de los perjuicios en Restablecimiento del Derecho denominados reconocimientos de perjuicios materiales, presentada por el demandante.*

*El artículo 206 del Código General del Proceso, establece para que proceda la objeción, es que se especifique razonadamente la tasación de los perjuicios.*

*En el presente caso, el demandante cuantifica este valor de la siguiente manera:*

*H. El valor indeterminado pero determinable correspondiente al avalúo comercial de los inmuebles transferidos mediante escritura pública 7211 de noviembre de 2015 al Departamento del Meta.*

*La inexactitud de esta tasación radica en el hecho de que el demandante no especifica ni adjunta un avalúo, aunado que claramente dentro del proceso de demuestración que la transferencia de los inmuebles se realizó como dación de pago en un anticipo como se detalla en el reconocimiento y pago del mismo y en el plan de inversión.*

*I. El reconocimiento de los perjuicios de cierre financiero para la ejecución del proyecto Pinares de Oriente entre el año 2009 y la fecha de suscripción de OTROSI*

*La inexactitud de esta tasación radica en el hecho de que el demandante no adjunta prueba de ello.*

*J. El reconocimiento de los perjuicios por los gastos administrativos para iniciar el proyecto constructivo, específicamente de mayor permanencia en la obra.*

*La inexactitud de esta tasación radica en que no se demuestra que dichos gastos (sic) fueran sufragados por el stan Bay (sic) de la obra y cuando contablemente no son reflejados en la contabilidad de la Corporación CASA en intervención.*

*K. Los perjuicios por ejercer acciones judiciales en convenio como el 091 de 2010.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que los resultados de un proceso judicial son una simple expectativa.*

L. *Los perjuicios por ejercer acciones judiciales en convenio como el 1935 de 2009.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que las resultas de un proceso judicial son una simple expectativa.*

M. *Los perjuicios por ejercer acciones judiciales en convenio como el 1406 de 2009.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que las resultas de un proceso judicial son una simple expectativa.*

N. *Los perjuicios por ejercer acciones judiciales y la acción de recobro contra los garantes de la corporación.*

*La inexactitud de esta tasación se objeta por cuanto que las resultas de un proceso judicial son una simple expectativa”.*

Aunque la contestación fue objeto de traslado, no ocurrió lo mismo con la objeción. Respecto de la misma, ni siquiera existió la menor valoración por parte del juez. Lo cual es a todas luces una omisión dentro del proceso, pues como bien establece el artículo 206 del Código General del Proceso, “(...) (...) Formulada la objeción, el juez concederá el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.

Como lo ha indicado la doctrina, el trámite para la objeción del juramento estimatorio es el siguiente:

*“Trámite de la objeción Presentada la objeción, el juez de inmediato concede a la parte que presentó el juramento el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes sobre el valor de la pretensiones, indemnización, mejoras, frutos o compensación. El juez deberá previamente verificar si la objeción se presentó en debida forma, si es así, concede el término a quien presentó el juramento para que aporte o presente las pruebas pertinentes (...)” (Hernández Mahecha, 2016).*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que lo ocurrido con la objeción generó que se omitiera “(...) las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas (...)”, lo cual configura la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso. En vista de lo anterior y que se dio apertura a la audiencia inicial, respetuosamente solicito a su señoría decrete la nulidad de lo actuado desde el auto del 28 de noviembre de 2017 y proceda a conceder el término para aportar las pruebas pertinentes.

Finalmente, es importante señalar que en este caso se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código General del Proceso, habida cuenta que: i) la causal no fue originada por el demandante; ii) existe legitimación en causa para proponerla; y iii) no ha existido oportunidad previa para formularla.

## SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente se solicita:

**Primero.** Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 28 de noviembre de 2017, incluido este último

**Segundo.** Conceder el término de 5 días hábiles al demandante para presentar las pruebas respectivas.

## **ANEXOS**

Anexo poder otorgado a la suscrita por parte del accionante.

Los datos de la suscrita son los que figuran en el mencionado poder y la dirección de notificación de es la carrera 8 bis No. 151 19 of. 208 de la ciudad de Bogotá D.C. y el correo electrónico [velasquezximena4@gmail.com](mailto:velasquezximena4@gmail.com)

Atentamente,

**XIMENA VELÁSQUEZ SALCEDO**  
**C.C. 1020761736 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T.P. 273.595 DEL C.S. DE LA J.**



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
E.S.D.

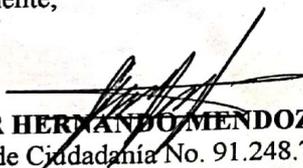
**REF.:** Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2016 340  
**Demandante:** Oscar Mendoza y otros.  
**Demandado:** Municipio de Villavicencio y Otros

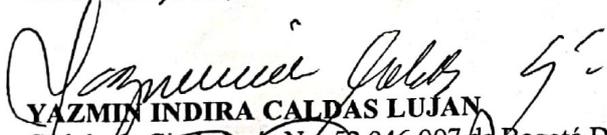
**ASUNTO:** Poder

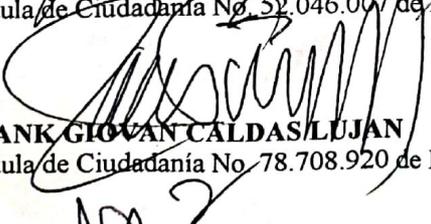
**OSCAR HERNANDO MENDOZA PARRA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.248.785 de Bucaramanga, **YAZMIN INDIRA CALDAS LUJAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.046.007 de Bogotá D.C. y **FRANK GIOVAN CALDAS LUJAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.708.920 de Montería, como demandantes en el presente proceso, por medio del presente otorgamos poder amplio y suficiente a **XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.761.736 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en este proceso.

Así las cosas, faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, desistir, solicitar fecha de remates, proponer recursos y, en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo la realización de la tarea encomendada.

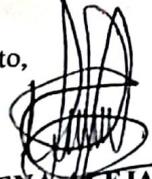
Atentamente,

  
**OSCAR HERNANDO MENDOZA PARRA,**  
Cédula de Ciudadanía No. 91.248.785 de Bucaramanga

  
**YAZMIN INDIRA CALDAS LUJAN,**  
Cédula de Ciudadanía No. 52.046.007 de Bogotá D.C.

  
**FRANK GIOVAN CALDAS LUJAN**  
Cédula de Ciudadanía No. 78.708.920 de Montería

Acepto,

  
**XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO**  
C.C. 1.020.761.736 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 273.595 DEL C. S. DE LA J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



12852

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

**FRANK GIOVANI CALDAS LUJAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0078708920, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META / REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION --- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



47xu0nwmd8bd  
26/11/2019 - 16:26:49:857



**OSCAR HERNANDO MENDOZA PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091248785, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META / REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION --- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



67rz8ftg9qrq  
26/11/2019 - 16:27:18:949



**YAZMIN INDIRA CALDAS LUJAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052046007, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META / REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION --- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3z8prh7lzb41  
26/11/2019 - 16:28:11:686



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

